

Señor:
JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022-2594 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. Vs. GERMAN MAURICIO GARCIA ZULUAGA.

ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 1,025,995.98
Total Intereses de Plazo	\$ 0
Total Capital Obligación	\$ 9,544,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 10,569,995.98

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Fecha: 2023.02.23 10:27:06
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
UZGADO:	45 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2022-2594
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	16-ene-23
DEMANDADOS:	GERMAN MAURICIO GARCIA ZULUAGA CC 75105487	Fecha Sentencia:	17-feb-23
		Fecha de la Liquidacion:	21-feb-23

PAGARE No 06541203875927880800											
Fecha Exigible			Capital			Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-nov-22	30-nov-22	29	38.67%	\$9,544,000.00	\$9,544,000.00	\$0.00	\$0.00	\$248,016.53	\$248,016.53	\$0.00	\$9,792,016.53
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$9,544,000.00	\$0	\$0.00	\$281,282.89	\$529,299.43	\$0.00	\$10,073,299.43
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$9,544,000.00	\$0	\$0.00	\$291,542.01	\$820,841.43	\$0.00	\$10,364,841.43
01-feb-23	21-feb-23	21	45.27%	\$0	\$9,544,000.00	\$0	\$0.00	\$205,154.54	\$1,025,995.98	\$0.00	\$10,569,995.98
Total Intereses de Mora								\$1,025,995.98			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$9,544,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$10,569,995.98			
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 98 CENTAVOS.						

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2022-2594

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 23/02/2023 16:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:**JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022-2594 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. Vs. GERMAN MAURICIO GARCIA
ZULUAGA.****ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL.****ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST®PATENTADO

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE -
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MURILLO MAHECHA
RADICADO: 11001400306320220237300

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **TRECE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.027.164,45)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **CARLOS ANDRES MURILLO MAHECHA**
 CÉDULA **80458946**
 OBLIGACIÓN **2712035**

CAPITAL ACELERADO \$ 11.789.823,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 27/02/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
4/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	27	\$ 11.789.823	\$ 293.055
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 11.789.823	\$ 325.616
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 11.789.823	\$ 325.616
1/02/2023	27/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	27	\$ 11.789.823	\$ 293.055
28/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	0,0000%		\$ 11.789.823	
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 1.237.341

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 1.237.341,45
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 11.789.823,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 13.027.164,45

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400306320220237300 AECSA S.A vs
CARLOS ANDRES MURILLO MAHECHA CC.80458946**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 27/02/2023 15:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JJ
Cobranzas y Abogados <gerencia@jjcobranzasyabogados.com.co>

**JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE - JUZGADO 45 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MURILLO MAHECHA
RADICADO: 11001400306320220237300**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

Señor:
JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo No. 2022-2057
Demandante : Grupo Jurídico Deudu SAS
Demandado : Marisol Acosta Gonzalez
Origen : 63 Civil Municipal
Asunto : Aporto Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 1,180,575.45
Total, Intereses de Plazo	\$ -
Total, Capital Obligación	\$ 7,373,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 8,553,575.45

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,


OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.02.22 15:02:54
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2022-2057
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	21-oct-22
DEMANDADOS:	MARISOL ACOSTA GONZALEZ CC 51728223	Fecha Sentencia:	03-feb-23
		Fecha de la Liquidacion:	22-feb-23

PAGARE No 05900006004108277

Fecha Exigible	Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
					A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.			
02-sep-22	30-sep-22	29		35.25%	\$7,373,000.00	\$0.00	\$0.00	\$176,958.27	\$176,958.27	\$0.00	\$7,549,958.27	
01-oct-22	31-oct-22	31		36.92%	\$0	\$0.00	\$0.00	\$196,853.44	\$373,811.71	\$0.00	\$7,746,811.71	
01-nov-22	30-nov-22	30		38.67%	\$0	\$0.00	\$0.00	\$198,206.41	\$572,018.11	\$0.00	\$7,945,018.11	
01-dic-22	31-dic-22	31		41.46%	\$0	\$0.00	\$0.00	\$217,298.70	\$789,316.81	\$0.00	\$8,162,316.81	
01-ene-23	31-ene-23	31		43.26%	\$0	\$0.00	\$0.00	\$225,224.14	\$1,014,540.95	\$0.00	\$8,387,540.95	
01-feb-23	22-feb-23	22		45.27%	\$0	\$0.00	\$0.00	\$166,034.50	\$1,180,575.45	\$0.00	\$8,553,575.45	
Total Intereses de Mora					\$1,180,575.45							
Total Intereses de Plazo					\$0.00							
Seguros					\$0							
Total Capital de Obligacion					\$7,373,000.00							
Abonos					\$0.00							
Total Liquidación del Crédito					\$8,553,575.45							
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:												
												SON OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 45 CENTAVOS.

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO #2022-2057

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 23/02/2023 8:58

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (241 KB)

3912 MEMORIAL APORTO LIQUIDACION 1234 f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:**JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO #2022-2057 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. VS. MARISOL ACOSTA GONZALEZ,****Origen: Juez 63 Civil Municipal****ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**
Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST®PATENTADO

**SEÑOR
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2022-01270
DE: ANDRES ALBERTO BUSTOS GRANADOS
VS: MAURICIO CARDENAS SEGURA
JUAN DAVID CARDENAS MARTINEZ,
CECILIA SEGURA DE CARDENAS Y MANHATHAN S.A.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted dentro del término de ejecutoria, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023 y notificado en el estado del 24 de febrero del año en curso, mediante el cual su Despacho “ deja de entrever que las notificaciones allegadas no reúnen los requisitos legales de conformidad a lo previsto por el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, ” Para que se proceda a Revocarlo o Modificarlo, en cuanto a las enviadas a los demandados CECILIA SEGURA DE CARDENAS Y MANHATHAN S.A, Por lo siguiente:

En su acuto manifiesta que no se incluyó lo correspondiente al Juzgado 45 de Pequeñas causas y competencia Multiple y que se mencionado un teléfono el cual no está habilitado en el juzgado.

También manifiesta que hubo confusión en la notificación, pues se debía mencionar que se hacía de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 o Artículos 291 y 292 del G. G. del P.

Es de tener en cuenta su señoría que lo básico de lo determinado en la Norma sobre las Notificaciones, es procurar que la parte Pasiva en el caso que nos ocupa conozca plenamente la existencia del proceso y especialmente de la Providencia de Admisión de la demanda. que se sigue en su contra, bien sea dando pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del proceso o en su defecto la Última norma Ley dada al respecto y que a la letra dice: “Artículo 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.”

Allí podemos deducir sin mucho análisis que las notificaciones se pueden hacer mediante el envío en mensaje de datos y documentos respectivo a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.**

Es decir que esta notificación también se puede hacer en forma física que es el sitio donde se ha suministrado. (Así lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

La notificación es un **acto jurídico a través del cual se comunica a las partes dentro del proceso o a terceros interesados, las providencias que dicta el juez dentro del proceso.**

Es de tener en cuenta su señoría que los escritos de notificación, el auto Admisorio de la demanda (providencia), demanda y sus anexos, (todo fueron enviados y por ende recibidos por los demandados), documentos que enviaron se encuentran cotejados.

Con respecto de incluir en el escrito de Notificación el número de teléfono del juzgado, estimo que no es relevante y a sabiendas que el suscrito no tiene en conocimiento cuando y a que teléfono se puede comunicar. Es de tener en cuenta que dicho teléfono aparece mencionado en los datos en la página de la rama judicial respectiva.

De igual manera tenemos pleno conocimiento que el nombre del Juzgado, según la Pagina Judicial es Juzgado 63 Civil Municipal.

En consecuencia y de las certificaciones allegadas al Juzgado podemos determinar con CERTEZA que los demandados CECILIA SEGURA DE CARDENAS Y MANHATHAN S.A, son concedores del auto Admisorio de la demanda y por ende debidamente Notificados y así se debe declarar.

En relación con el demandado JUAN DAVID CARDENAS MARTINEZ, procederé ha hacer las correcciones legales que corresponda.

Es de tener en cuenta que el demandado MAURICIO CARDENAS SEGURA, se encuentra legalmente notificado.

En con secuencia le **SOLICITO NUEVAME**, se Revoque o MODIFIQUE el auto atacado, y en su lugar sea TENIENDOS COMO NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS **CECILIA SEGURA DE CARDENAS Y MANHATHAN S.A.**

De esta forma dejo sustentado el RECURSO DE RESPOCISION impetrado.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

De la señora juez

Atentamente,



LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá
T. P. No. 54.613 del C. S. de la J.3
Correo luisbonilla_abogado@hotmail.com
Celular 315811302

ESCRITO RECURSO DE REPOSICION AURO DEL 23 DE FEBRERO DEL 2023 P´ROCESO 2022-01270

Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 16:31

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS

Abogado parte actira.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (J-45 PCCM)

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUIS ORLANDO FONSECA RAMIREZ
Demandado	JONATHAN ANDRES ROMERO TELLEZ
Radicado No.	2022-00548
Asunto	Envío actualización del crédito y solicitud aprobación

Respetuosamente, me permito enviar a este Juzgado, la actualización del crédito del proceso de la referencia al final de este memorial, solicitando al despacho, la respectiva aprobación, e igualmente, que por secretaría se sirva omitir el traslado de la misma, en atención a la Ley 2213 del 2022 Artículo 9, teniendo en cuenta que se envía al despacho, con copia a la dirección de correo electrónico del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta el Auto de fecha 04Ago22, por medio del cual este mismo Juzgado Resuelve: *"PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago"*.

Atentamente,

Luis Orlando Fonseca Ramírez
CC. No. 91'499.530 - Parte demandante

Con Copia: Dirección de correo electrónico parte demandada:
jonathan.romero1294@correo.policia.gov.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juzgado: **63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (J-45 PCCM)**
 Proceso No.: 2022-00548
 De: Luis Orlando Fonseca Ramírez
 Contra: Jonathan Andrés Romero Téllez

FECHA		CAPITAL	TASAS INTERES			SUB TOTAL
DESDE	HASTA		BANCARIO ANUAL	MORATORIO ANUAL	MORATORIO MENSUAL	
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA					
1/11/2021	30/11/2021	\$2.700.000	17,27%	25,91%	2,16%	\$ 58.286,25
1/12/2021	31/12/2021	\$2.700.000	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 58.927,50
1/01/2022	31/01/2022	\$2.700.000	17,66%	26,49%	2,21%	\$ 59.602,50
1/02/2022	28/02/2022	\$2.700.000	18,30%	27,45%	2,29%	\$ 61.762,50
1/03/2022	31/03/2022	\$2.700.000	18,47%	27,71%	2,31%	\$ 62.336,25
1/04/2022	30/04/2022	\$2.700.000	19,05%	28,58%	2,38%	\$ 64.293,75
1/05/2022	31/05/2022	\$2.700.000	19,71%	29,57%	2,46%	\$ 66.521,25
1/06/2022	30/06/2022	\$2.700.000	20,40%	30,60%	2,55%	\$ 68.850,00
1/07/2022	31/07/2022	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 71.820,00
1/08/2022	31/08/2022	\$2.700.000	22,21%	33,32%	2,78%	\$ 74.958,75
1/09/2022	30/09/2022	\$2.700.000	23,50%	35,25%	2,94%	\$ 79.312,50
1/10/2022	31/10/2022	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 71.820,00
1/11/2022	30/11/2022	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 71.820,00
1/12/2022	31/12/2022	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 71.820,00
1/01/2023	31/01/2023	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 71.820,00
1/02/2023	24/02/2023	\$2.700.000	21,28%	31,92%	2,66%	\$ 57.456,00
INTERESES MORATORIOS						\$ 1.071.407,25
CAPITAL						\$ 2.700.000,00
LIQUIDACION TOTAL (INTERESES MORATORIOS + CAPITAL)						\$ 3.771.407,25

AL 24 DE FEBRERO DEL 2023 SON: TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON 25 CENTAVOS M/CTE.

Envío Memorial actualización crédito y solicitud aprobación Proceso No. 2022-00548

Luis Orlando Fonseca R <fonse251010@gmail.com>

Vie 24/02/2023 10:09

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jonathan.romero1294@correo.policia.gov.co

<jonathan.romero1294@correo.policia.gov.co>

Atentamente,

Luis Orlando Fonseca Ramírez

CC. No. 91'499.530 - Parte demandante

Con Copia: _____ Dirección de correo electrónico parte demandada:
jonathan.romero1294@correo.policia.gov.co